

SERJUCO

<http://saia.pereira.gov>

SEÑORES
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE PEREIRA
PEREIRA RISARALDA.

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 13348-2016
Fecha: 28/03/2016 10:27:09
Recibido por: SANDA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

Laura Andrea Córdoba Cruz, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la señora **GLORIA LUCIA HENAO CORREA**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N 24412142 expedida en Apia Risaralda, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado el Art. 23 de la Constitución Política, y con el lleno de requisitos del artículo 16 de la ley 1755 de 2015, me permito presentar la siguiente solicitud basada en los siguientes.

HECHOS

1. Mediante la resolución 519 del 25 de noviembre de 2015, le fue reconocida a mi mandante pensión de jubilación.
2. En la resolución 519 del 25 de noviembre de 2015, se tomó como factores para determinar la base de liquidación: sueldo y prima de vacaciones.
3. La pensión reconocida ascendió a la suma de \$ 218810 mensuales
4. Mi mandante durante el último año de servicio, devengo como factores salariales, asignación básica, prima de alimentación especial, prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones docentes.
5. Para el reconocimiento de la pensión, no se tuvieron en cuenta, los demás de los factores salariales devengados por mi mandante, estos son, prima de alimentación especial, prima de navidad, prima de servicios.

PETICIÓN

En virtud de lo anterior, le solicito

Primero: Se reajuste la pensión de jubilación a partir del 14 de julio de 2015, equivalente al 75% del promedio de los salarios sueldos, primas y demás factores salariales devengados durante los 12 meses anteriores al momento en la que adquirió el status jurídico de pensionado, que son los que constituyen la base de liquidación

CALLE 99 No 9-58 PISO 9
EDIFICIO JANTA BARBARA. PEREIRA
TEL 8248175 - 8248178
SERVICIO JURIDICO Y VAHOD.E

Segundo: Se cancele la diferencia entre lo devengado y lo dejado de percibir desde la fecha en la que mi mandante adquirió el status de pensionada, en adelante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1º.- El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio

ARTICULO 15 n 2 literal a LEY 91 DE 1989

Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional

En sentencia del 19 de febrero de 2004 el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B, C.P: DR. JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE, respecto de los factores salariales que se deben tener en cuenta para liquidar la pensión ordinaria de los docentes deben tener en cuenta para liquidar la pensión ordinaria de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dispuso: "...Ha sido reiterado el criterio de la Sala en sostener que, para efectos de liquidar las pensiones, se entiende como salario lo que el trabajador recibe en forma habitual o a cualquier título y que implique retribución ordinaria permanente de servicios, sea cual fuere la designación que las partes le den..."

La sala de consulta y servicio civil del H. CONSEJO DE ESTA EN CONCEPTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2011, RADICADO N **11001-03-06-000-2011-00004-00(2048)**

"la ley 812 de 2003, en su artículo 81 definió el régimen prestacional de los docentes según se hubieran vinculado al servicio público educativo antes o después de entrar en vigencia dicha ley, en tal sentido dispuso: (i) Para los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que estaban vinculados al servicio público educativo oficial al momento de entrar en vigencia la ley 812 de 2003, el régimen pensional es el establecido por las normas que los regían para esa fecha, es decir la ley 91 de 1989 y demás normas concordantes".

SERJUCO

PRUEBAS

Certificado De Salarios
Resolución 519 Del 25 De Noviembre De 2015
Copia comprobante de nomina
Tiempo de servicios

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección

Calle 19 número 8-58 Edificio Santa Bárbara. Piso 09 Pereira

Teléfonos: 3245178-3245175

Dirección de correo electrónico: serviciosjuridicos7@yahoo.es

Atentamente,



Laura Andrea Córdoba Cruz

C.C. 1088276330 de Pereira

T.P 225.292 del C.S de la J.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	28 de marzo de 2016	Número de radicado:	13348
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LAURA ANDREA CORDOBA CRUZ.-		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

